



www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI
Contralor General de la República

2441655-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Encargan a JM&V Consultores S.A.C. la conducción del proceso de liquidación de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz S.A.A. en Liquidación

RESOLUCIÓN SBS N° 03402-2025

Lima, 19 de setiembre de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 02672-2023, del 11 de agosto de 2023, se declaró la disolución de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz S.A.A. en intervención, dándose inicio al respectivo proceso de liquidación, por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 114 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General);

Que, de acuerdo con lo previsto por el artículo 115 de la Ley General, y lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 0455-99 y su modificatorias (en adelante, el Reglamento), el Superintendente encargará el proceso liquidatorio de una empresa del sistema financiero, mediante concurso público, a una persona jurídica;

Que, mediante Resolución SBS N° 02716-2025, del 5 de agosto de 2025, se aprobó las bases y anexos del Concurso Público N° 001-2025 (en adelante, Concurso Público) para la selección de la persona jurídica a la que se le encargará la conducción del proceso liquidatorio de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz S.A.A. en Liquidación (en adelante, CRAC Raíz en Liquidación), y se encargó al Comité Especial que elaboró las referidas bases y anexos la conducción del Concurso Público;

Que, en acto público llevado a cabo el 9 de setiembre de 2025, en presencia del Notario Público de Lima, Jorge Fernando Zuleta Guimet, el Comité Especial, luego de evaluar las propuestas técnica y económica, otorgó la Buena Pro del Concurso Público a JM&V Consultores S.A.C., por lo que corresponde encargar a dicha persona jurídica la conducción del proceso de liquidación de CRAC Raíz en Liquidación, disponiendo su contratación por dicho fin;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Regulación y Jurídica, así como de la Gerencia Central de Administración y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar a JM&V Consultores S.A.C. la conducción del proceso de liquidación de la Caja

Rural de Ahorro y Crédito Raíz S.A.A. en Liquidación, con cargo a los recursos de la entidad en liquidación, para lo cual cuenta con las siguientes facultades:

1. Transferir, bajo cualquier modalidad, los activos y pasivos de la empresa, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 121 de la Ley General. La persona jurídica liquidadora puede efectuar la transferencia de los bienes de la empresa en liquidación, entendidos estos como muebles, inmuebles, derechos crediticios y de garantía, valores y acciones, tomando en consideración lo siguiente:

- Los bienes cuyo valor de realización sea menor o igual a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) pueden ser transferidos mediante venta directa.

- Los bienes cuyo valor de realización supere las diez (10) UIT y sea menor o igual a treinta (30) UIT deben ser sometidos cuando menos a una (1) Subasta Pública y a un (1) Programa de Invitación a Ofertar, antes de proceder a su venta directa.

- Los bienes con valor de realización mayor a treinta (30) UIT deben ser transferidos únicamente por Subasta Pública.

2. Refinanciar los créditos vencidos o en cobranza judicial otorgados por la empresa.

3. Castigar o condonar de forma parcial o total el valor capital de cualquier crédito otorgado a un deudor clasificado "Pérdida", siempre que dicho valor capital no exceda de diez (10) UIT y se cumplan los demás requisitos señalados por la Superintendencia. Cuando el valor del capital del crédito exceda el monto señalado o se trate de un deudor no clasificado como "Pérdida", debe requerir autorización de la Superintendencia.

4. Transigir respecto de derechos que se aleguen contra la empresa siempre que no se trate de depósitos, cuentas corrientes, pago de siniestros u operaciones análogas.

5. Compensar o dar en pago activos de la empresa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento. La persona jurídica liquidadora también puede recibir activos en pago a favor de la empresa, en casos debidamente justificados y sustentados en Actas, siempre que observen lo dispuesto en el referido artículo 39.

6. Instaurar y proseguir contra los directores y trabajadores de la empresa cualquier proceso administrativo o judicial que corresponda en resguardo de los derechos de ella, los accionistas o sus acreedores, siempre que no hubieren transcurrido más de dos (2) años desde la fecha en que ocurrió el hecho que se invoque como fundamento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

7. Iniciar, en nombre de la empresa, cualquier otro proceso judicial que considere necesario, así como proseguirlo y transigirlo.

8. Otorgar en representación de la empresa, los documentos públicos o privados que se requieran para formalizar contratos de compraventa de muebles e inmuebles o cualquier otro para el que se encuentre facultado.

9. Realizar todos los actos necesarios para dar por canceladas las obligaciones que se mantengan a favor de la referida entidad, y emitir los documentos privados y públicos que se requieran con dicho propósito, de acuerdo a ley.

10. Levantar las garantías que respalden las obligaciones que se mantengan a favor de la referida entidad, y emitir los documentos privados y públicos que se requieran para dichos efectos, de acuerdo a ley.

11. Las demás que para el mejor cumplimiento de sus funciones estime la Superintendencia.

Artículo Segundo.- Disponer que el Gerente Central de Administración, en representación de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, suscriba el correspondiente Contrato de Locación de Servicios con JM&V Consultores S.A.C.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el artículo Tercero de la Resolución SBS N° 02672-2023 y el artículo Segundo

de la Resolución SBS N° 01367-2025, en consecuencia, quedan revocadas las facultades conferidas a los señores César David Portalanza Chinguel, identificado con DNI N° 09608866, y Claudio David Barco Barinotto, identificado con DNI N° 07180901, como representantes del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz S.A.A. en Liquidación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2441229-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE

Aprueban Transferencia Financiera en la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, rubro 15. Fondo de Compensación Regional (FONCOR), con la finalidad de financiar Inversiones de la Unidad Ejecutora 001 Sede Lambayeque a favor de los Pliegos 301248, 301225, 301240 y 301245

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000340-2025-GR.LAMB/GR [515819481 - 28]**

Chiclayo, 22 de setiembre de 2025

VISTOS:

El Oficio N° 002886-2025-GR.LAMB/GRIN [515857418-0], emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura de la Unidad Ejecutora 001 Sede Lambayeque; el Acuerdo Regional N° 000243-2024-GR.LAMB/CR [515305139-21], Acuerdo Regional N° 000387-2025-GR.LAMB/CR [515898500-12], Acuerdo Regional N° 000388-2025-GR.LAMB/CR [515874725-13], Acuerdo Regional N° 000389-2025-GR.LAMB/CR [515819481-14], Acuerdo Regional N° 000390-2025-GR.LAMB/CR [515872844-13]; el Informe Técnico N° 000134-2025-GR.LAMB/GRPPM-SGP. [515974335-6], emitido por la Subgerencia a de Presupuesto; el Oficio N° 001650-2025-GR.LAMB/GRPPM [515857418-14], emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1440, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 16 de setiembre de 2018, se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Ley N° 32185, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 11 de diciembre de 2024, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y en concordancia con ello, con Resolución Ejecutiva Regional N° 000556-2024-GR.LAMB/GR de fecha 31 de diciembre de 2024, se promulgó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Ingresos y Gastos del Pliego 452 Gobierno Regional del departamento de Lambayeque correspondiente al Año Fiscal 2025;

Que, con Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del fondo de compensación regional (FONCOR), en su numeral 6.1 del artículo 6° establece que: “Los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR)

se destinan a financiar o cofinanciar inversiones de impacto regional que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, proyectos productivos y de investigación para la innovación tecnológica y competitividad, alineados con los planes de desarrollo concertado en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;

Que, según numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: “(...) h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo”;

Que, asimismo, se autoriza, excepcionalmente, a los gobiernos regionales, a utilizar los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para realizar transferencias financieras en el marco del presente literal, a favor de los gobiernos locales para financiar inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional. Para tal efecto el pliego que transfiere los recursos del FONCOR, debe garantizar que en su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) cumple con lo dispuesto en el literal b del artículo 2° del Decreto Supremo N° 038-2022-EF, que Modifica las Normas Reglamentarias y Metodología de Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR). Para efectos del financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se requiere que estas cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado, para lo cual los pliegos quedan exceptuados del numeral 11.3 del artículo 11° de la citada Ley;

Que, mediante Oficio N° 002886-2025-GR.LAMB/GRIN [515857418 - 0], emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, se remite las disponibilidades presupuestales para transferencia a los gobiernos locales, concluyendo a fin de realizarse las transferencias financieras solicitadas;

Que, con el Informe Técnico N° 000134-2025-GR.LAMB/GRPPM-SGP. [515974335 - 6], la Oficina de Presupuesto habiendo realizado el análisis de lo expuesto en los párrafos precedentes en amparo a lo establecido en la normativa legal vigente, se observa que, la Unidad Ejecutora 001 Sede Lambayeque refleja saldos de libre disponibilidad informados por su Gerencia en mención, de los recursos del Presupuesto Institucional del Pliego 452 Gobierno Regional de Lambayeque, según Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; por lo que, emite opinión favorable para la continuación del trámite correspondiente para realizar la transferencia financiera a favor de los Pliegos mencionados, hasta por el importe de S/ 6,007.286.00 (SEIS MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS SOLES CON 00/100), con el objetivo de atender de manera oportuna la transferencia financiera requerida por los Gobiernos Locales en cumplimiento a lo establecido en el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; en la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, rubro 15. Fondo de Compensación Regional (FONCOR);

Que, con Acuerdo Regional N° 000387-2025-GR.LAMB/CR [515898500 - 12], de fecha 15 de agosto del 2025, se aprueba la Transferencia Financiera por parte del Gobierno Regional Lambayeque a favor de la Municipalidad Distrital de Olmos, para la ejecución del proyecto de inversión denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ASENTAMIENTO HUMANO ALÁN